

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2018-232	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez (Sder), Veinte de agosto de dos mil Veintiuno.**

En atención a la constancia que precede, ya que no fue posible realizar la audiencia que estaba señalada para el día 19 de agosto de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., por audiencias concentradas con persona privada de la libertad en función de control de garantías, para continuar con el trámite del presente proceso, en aplicación del 392 del C.G.P., **SEÑÁLASE nuevamente** la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m) del día DIEZ (10) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a efecto la Audiencia de que dan cuenta los artículos 372 y 373 del C.G.P., previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer. Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Diligencia que se llevará a cabo por medios virtuales sistema LIFESIZE o el que se habilite para tal fin, para lo cual se solicita a las partes aportar las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar el link respectivo para comparecer a la diligencia.

ADVIÉRTASELE a las partes, que su inasistencia injustificada, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372 numerales 2, 3 y 4 del C.G.P., indicando que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

1. Documentales: Téngase como pruebas documentales, las aportadas por las partes en la demanda y su contestación, siempre y cuando reúnan los requisitos de ley y las que serán valoradas en su oportunidad procesal.
1. Interrogatorio de Parte: Cítese al demandante CARLOS EDUARDO TAVERA RIOS- en su calidad de Gerente de LA COOPERATIVA DE



AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN- Agencia Vélez y/o quien haga sus veces, al correo electrónico carloseduardo.tavera@comultrasan.com.co celular 3166264343-3182804938, a fin de que absuelva el interrogatorio que será formulado por el despacho. Así mismo, cítese a los demandados ABSALÓN PARDO DÍAZ Y SEBASTIAN PARDO CASTILLO, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que será formulado por el despacho.

2. Para tal fin, señálese la hora de las OCHO Y TREINTA (08:30) de la mañana del día DIEZ (10) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **23 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **045.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDÓ
SECRETARIA.